

Número 1785

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
DE ALBACETE****E D I C T O**

Por medio del presente edicto hace saber:

Que en los autos n.º 935-83, sobre Incapacidad Laboral Transitoria, promovidos por Angel Donato Fernández Jiménez, contra Francisco Carrillo Álvarez, Angel Mata López y otros, se han dictado providencias que, copiadas literalmente, dicen así:

Providencia Magistrado Sr. Librán Sainz de Baranda. Albacete, veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito que se unirá a los presentes autos de su razón. Se tienen por preparados en tiempo y forma por la parte demandante, Angel Donato Fernández Jiménez, recursos de Casación por infracción de Ley y doctrina legal y por quebrantamiento de forma, contra la sentencia dictada en estos autos con fecha 10-12-85. Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de Procurador ante la sala de Lo Social del Tribunal Supremo, en el plazo de quince días; una vez emplazadas, elévense estas actuaciones a dicha sala, dentro de los cinco días siguientes, por correo certificado con aviso de recibo, y en unión de comunicación remisiva.

Lo mandó y firma S.S.ª; doy fe. Pedro Librán Sainz de Baranda. Ante mí, C. Murillo. Rubricados.

Providencia Magistrado Sr. Librán Sainz de Baranda. Albacete, treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito por la demandada, MAPFRE INDUSTRIAL, S.A., que se unirá a los presentes autos de su razón. Testimóniese a continuación el resguardo presentado por dicha parte, quedando el mismo en poder de Secretaría. Se tiene por preparado en tiempo y forma por la mencionada demandada, recurso de casación por infracción de Ley, contra la sentencia dictada en estos autos con fecha 10-12-85. Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de Procurador ante la Sala de Lo Social del Tribunal Supremo, en el plazo de quince días; una vez emplazadas, elévense estos autos a dicha sala, dentro de los cinco días siguientes, por correo certificado con aviso de recibo, y en unión de comunicación remisiva.

Lo mandó y firma S.S.ª; doy fe. Pedro Librán Sainz de Baranda. Ante mí, C. Murillo. Rubricados.

Y para que sirva de notificación de las anteriores providencias, al demandado Angel Mata López, que tuvo su domicilio en El Palmar (Murcia), y cuyo domicilio actual se ignora, a quien se emplaza asimismo, por el término y a los fines acordados en las referidas providencias, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Albacete a dos de enero de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, Carmen Murillo García.

* Número 1839

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO UNO DE MURCIA****E D I C T O**

Don Jaime Gestoso Bertrán, Magistrado de Trabajo número Uno de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo de mi cargo se sigue proceso numerado 1.288/85 en reclamación extinción relación laboral, hoy en ejecución de sentencia número 314/85, formuladas por los trabajadores Antonia Ros Ruiz y dos más, contra la empresa Pedro Cantó Díez, en reclamación de la cantidad de dos millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos veintisiete pesetas, con más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a quinientas mil pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

Un reloj de horario de trabajo Phup, valorado en tres mil pesetas.

Ocho metros de estantería metálica aproximadamente valorados en cuatro mil pesetas.

Siete máquinas de tricotar de 1,70 m., valoradas en doscientas ochenta mil pesetas.

Cuatro máquinas de tricotar marca Trigamo de 1 m., valoradas en ciento sesenta mil pesetas.

Una máquina Mestre de 1,70 m., valorada en un millón quinientas mil pesetas.

Una máquina Mestre de 1,83 m. valorada en dos millones quinientas mil pesetas.

Una máquina para hacer ojales marca Conserw, valorada en trescientas mil pesetas.

Tres máquinas remalladoras Astrum, valoradas en seiscientos mil pesetas.

Una máquina de cerrar puños marca Rimoldi, valorada en cien mil pesetas.

Una máquina de cortar tiros marca Nogma, valorada en veinticinco mil pesetas.

Una máquina de pegar botones marca Conserw, valorada en setenta mil pesetas.

Una máquina de coser Refrey, valorada en siete mil pesetas.

Una máquina de poner collarines marca Nogma, valorada en veinticinco mil pesetas.

Una máquina de poner collarines marca Roy, valorada en cincuenta mil pesetas.

Una máquina de coser Sermina, valorada en veinticinco mil pesetas.

Una máquina de poner tiras Rimoldi, valorada en trescientas cincuenta mil pesetas.

Una máquina cortadora circular By X, valorada en diez mil pesetas.

Una máquina de planchar de presión marca Rofmaa con una caldera de vapor, se valora en trescientas mil pesetas.

Dos mesas de despacho, valoradas en ocho mil pesetas.

Unos 400 Kg. para la fabricación de géneros, valorados en quinientas mil pesetas.

Dos mostradores de formica, valorados en cuatro mil pesetas.

Una mesa de cortar formica, valorada en dos mil pesetas.

Haciendo todo ello un total de seis millones ochocientos setenta y tres mil pesetas (6.873.000).

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación, el día 6 de mayo de 1986 y a las 12 horas, en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciera uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 14 de mayo de 1986 y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedare desierta por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, sin sujeción a tipo, el día 23 de mayo de 1986 y a igual hora.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la mesa de esta Magistratura de Trabajo, o en la caja del establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte ejecutante: las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto; en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa de la Magistratura el 20% por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitare esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante la Magistratura que celebra la subasta, con asistencia del cesionario, quién deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Los expresados bienes, están a disposición de quien desee examinarlos en el domicilio de Sta. Joaquina de Vedruna, 3, 5.º-B, Murcia, don Pedro Cantó Díaz.

Dado en Murcia a 7 de marzo de 1986. Jaime Gestoso Bertrán.—El Secretario, Juan Abellán Soriano.

Número 1840

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 164/85 instados por don Alfredo Forca Navarro, contra INEM y «Bazar Ceuta, S.L.», en acción sobre desempleo, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y seis. Yo, Ilmo. Sr. don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo titular de la número Dos de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don Alfredo Forca Navarro y de otra y como demandado INEM y «Bazar Ceuta, S.L.», en acción sobre desempleo.

Resultando:...

Considerando:...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Alfredo Forca Navarro, frente al Instituto Nacional de Empleo y el «Bazar Ceuta, S.L.», condeno al ente gestor a que abone prestaciones de desempleo, desde el día siguiente al de su solicitud, en duración y cuantía que corresponde, respectivamente, a los salarios certificados y a los servicios prestados.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante esta Magistratura; y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, Avda. General Primo de Rivera.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado «Bazar Ceuta, S.L.», que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—Bartolomé Ríos Salmerón.—El Secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 1966

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 173/85, instados por don Miguel Ríos Lavala, contra S.A. MADEIRA (SAMA), se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a veintiuno de febrero de 1986. Yo, Ilmo. Sr. don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don Miguel Ríos Lavala, vecino de Murcia, asistido de por sí, y de otra y como demandado SAMA y otros, que no comparece.

Resultando:...

Considerando:...

Fallo: Desestimo la demanda interpuesta por don Miguel Ríos Lavala frente a la empresa «SAMA», Mutua Murciana, Instituto Nacional de Seguridad Social y Tesorería Territorial, y en consecuencia absuelvo a todos los condenados de la pretensión deducida en su contra sobre incapacidad permanente parcial.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándole ante esta Magistratura, y en cuanto a la condenada que deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, en Avda. del General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.